REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1571

Bogotá, D. C., jueves, 9 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

LA REPÚBLICA SENADO DΕ

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se exalta el mapalé como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Honorable Senador

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Senado de la República Ciudad

> Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Provecto de Lev No. 161 de 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ
> COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Respetado doctor:

Comedidamente me permito adjuntar el proyecto de Ley No. 161 de 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA 204 DE 2023 CAMARA FOR MEDIO DE LA CUATA SE EAACHA EL MAPALE COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Cordialmente.

JLIO ALBERTO ELÍAS VIDAL

Weenily

1. TRAMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa en cuestión fue radicada el día 10 de noviembre de 2022, por las Honorables Representantes a la Cámara Ana Paola García Soto, Leonor María Palencia Vega y el Honorable Senador Julio Elías Vidal, ante la secretaria general de la Cámara de Representantes. Dicho texto fue publicado en la Gaceta número 1418 de 2022.

El presente proyecto de ley fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del 14 de junio de 2023, fue designada como ponente la H.R. Dorina Hernández Palomino.

El día 30 de mayo de 2022 se aprobó en primer debate en la Comisión Sexta el proyecto de ley con las proposiciones que fueron aprobadas, siendo designada como ponente para segundo debate la misma Representante que lideró la iniciativa en primer debate.

La ponencia de segundo debate fue publicada en la Gaceta número 1073 de 2023, aprobada en plenaria de Cámara el 29 de agosto de 2023, texto definitivo publicado en la Gaceta número 1321 de 2023.

El 7 de noviembre de 2023 fui designado por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, como ponente único.

2. CONTENIDO

- 1. El presente informe está dividido en 7 secciones subsiguientes a este contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:
- 2. Objeto y contenido del proyecto de ley.
- 3. Sustento y antecedentes normativos del proyecto de ley.

- 4. Conveniencia del proyecto de ley.
- 5. Declaración de impedimentos.
- 6. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- 7. Texto propuesto para primer debate del proyecto de ley de la referencia.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, al tenor de su artículo primero, "Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo".

La iniciativa en mención se compone de 7 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

- Artículo 1: Obieto del provecto de lev
- Artículo 2: Se exhorta a la Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buena vista y demás entes territoriales, para iniciar los procesos con las comunidades portadoras del festival.
- Artículo 3: Autoriza al Departamento de Córdoba para adelantar las gestiones de interacción con los Municipios que tienen la práctica de la manifestación, cultural del Mapalé.
- Artículo 4: Autoriza al Gobierno nacional, a los Municipios que lo componen para disponer recursos de los presupuestos, en concordancia de los principios de autonomía presupuestal, se adelanten obras y actividades para fortalecer el Mapalé.
- Artículo 5: Autoriza a RTVC, sistema de medios públicos, para que realice una producción de radio y una de televisión, que serán transmitidas por el sistema de medios públicos.
- Atículo 6: Establece que el Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la región caribe colombiana.
- Artículo 7: Vigencia y derogatorias

3. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

3.1 Constitución Político

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades

ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTÍCULO 341. El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer

erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. $\,$

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

3.2 Leyes

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia. Se establecen disposiciones para la protección de los bienes del patrimonio cultural.

3.3 Decretos

Decreto 1313 de 2008. Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Decreto 2941 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial

Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Decreto 2358 de 2019. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Reglamenta el objeto, integración, definiciones, fomento y titularidad del patrimonio cultural inmaterial y establece el procedimiento de inclusión a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

4.1 El Patrimonio Cultural

La Unesco (2021) define el patrimonio como "el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras", los cuales sin duda atraen el turismo e inspiran la creatividad e innovación en los pueblos de hoy. Estos legados pueden ser tangibles, intangibles y naturales; de tipo material o conformado por expresiones vivas heredadas y de gran valor, a las que se les ha dado un considerable significado y sentido, que se han convertido en factores determinantes para mantener la cohesión social, el respeto por la diversidad cultural, permitiendo la inclusión social con enfoque diferencial.

En Colombia, por su parte, la Ley 1185 de 2008, determina que el patrimonio cultural de la Nación:

"...está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico" (Congreso de la República, 2008).

Es decir, del patrimonio cultural de la Nación hacen parte tanto bienes materiales como manifestaciones inmateriales a las que se les ha atribuido un significado representativo a partir de procesos sociales y culturales de años, o incluso de cultura presente, siempre que generen procesos de identidad en las comunidades. Los primeros se declaran bienes de interés cultural, mientras que, las segundas deben ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- conforme a unos criterios de valoración y al cumplimiento de unos requisitos. En Colombia ambas declaraciones se hacen a través de acto administrativo, por medio del cual se decide que esos bienes o manifestaciones quedan cobijadas por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia de que trata la Ley 397 de 1997, con sus modificaciones, adiciones y reglamentaciones.

Ahora bien, en el caso de este proyecto de ley, se busca reconocer el Mapalé y el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, autorizándose al Ministerio de Cultura para asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial para su Salvaguardia. En

consecuencia, solo se refiere a la modalidad del patrimonio cultural inmaterial, el cual es definido por el artículo 2.5.1.2. del Decreto 2358 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015, como:

"El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran".

Sin embargo, para que las manifestaciones logren ser incluidas allí, requieren seguir una serie de pasos, en donde es indispensable el acompañamiento del Ministerio de Cultura para que preste su guía técnica en la postulación que se debe hacer ante el Consejo de Patrimonio y la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia -PES-, requisito sine qua non a la hora de postularse. Posterior a ello, se presenta el PES ante el Consejo de Patrimonio Cultural; luego la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, expiden el Acto administrativo de inclusión en la lista; y finalmente es cuando se pone en marcha y se consolida el PES (Min Cultura, sf).

Así las cosas, de llegarse a convertir en ley esta iniciativa, se le estaría dando el reconocimiento de la riqueza y potencial a estas manifestaciones culturales, para abrirles la primera puerta, promover el interés sobre ellas, que sean identificadas para que logren ser postuladas, ya sea por el Congreso mismo, otras entidades estatales, grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o jurídicas (Resolución 0330 de 2010 del Ministerio de Cultura), a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual es definida como "un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las

comunidades involucradas, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista" (Min Cultura, sf).

En este proyecto se hacen autorizaciones para que la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de Buenavista, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano plazo, asignen recursos presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales del Mapalé y el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica como parte del Plan de Salvaguardia que desarrollará el Ministerio de Cultura y que permitirá la financiación de proyectos en pro de su conservación y recuperación. Permitiendo, además, la gestión de recursos económicos adicionales o complementarios ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Asimismo, se autoriza a la Nación para incorporar partidas presupuestales para la realización de ciertas obras de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual en el municipio de Buenavista, que traten sobre el objeto de la ley.

4.1.1. El patrimonio cultural inmaterial en Colombia

En Colombia existe la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial que contiene las manifestaciones declaradas en el ámbito nacional, y las declaradas como de la humanidad, quedando cobijadas por el Régimen Especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para las manifestaciones incluidas en ellas, contemplado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008; existiendo a demás Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial departamentales, municipales y distritales, que incluyen las manifestaciones según el ámbito territorial al que éstas correspondan.

Dicho Régimen Especial garantiza la salvaguardia de las manifestaciones y expresiones culturales a través de un conjunto de medidas, planes e instrumentos que promueven no solo su sostenibilidad, sino la del propio Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto son apropiadas por la comunidad cuando se promueve un especial interés en ellas, al ser expresiones inmateriales que le son propias y con las que se

identifican (Meiía. sf).

Las manifestaciones que se han incluido en la LRPCI se enuncian a continuación (Min Cultura, st):

LRPCI de la Humanidad, declarada por la Unesco

- Espacio Cultural De San Basilio De Palenque
- Declarada Carnaval de Barranquilla
- Procesiones de Semana Santa de Popayán
- El sistema normativo de los wayuu aplicado por el pütchipuiui
- Carnaval de Negros y Blancos de Pasto
- Los conocimientos tradicionales (Jaguares de Yuruparí) para el Manejo del Mundo de los grupos indígenas del río Pira Paraná
- Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico Sur Colombiano
- Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó
- La música vallenata tradicional del caribe colombiano
- Cantos de Trabajo de Llano
- Los conocimientos y técnicas tradicionales asociadas con el Barniz de Pasto Mopa-Mopa

LRPCI de la Nación

- Bëtscnaté o Día Grande de la tradición camentsá
- Cuadrillas de San Martín
- Carnaval de Riosucio
- Cuadros Vivos de Galeras
- Cultura Silletera del territorio de Santa Elena
- El Proceso de Formar y Vivir como Nukak Baka (Gente Buena)
- Encuentro de Bandas Musicales de Paipa
- Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades afro del Medio San Juan del Pacífico Colombiano
- Sistema de Conocimiento Ancestral de los Pueblos Arhuaco Kuankamo Kogui y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta
- Tradición de Celebrar a los Ahijados con Macetas de Alfeñique

- Saberes asociados a la partería afro del Pacífico
- Semana Santa de Ciénaga de Oro

4.1.2. Protección del patrimonio cultural a nivel mundial

Son varios los instrumentos internacionales que salvaguardan el patrimonio cultural, a continuación, se mencionan los más representativos que han sido ratificados por Colombia, comprometiéndose el Estado a formular e implementar políticas públicas específicas para dicho patrimonio.

 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (Unesco, 1972, ratificado por la Ley 45 de 1983.

En ella se determina qué se debe considerar como patrimonio cultural y natural, teniendo cada uno de los Estados Partes la obligación de identificarlos, protegerlos, conservarlos, rehabilitarlos y transmitirlos a las generaciones futuras; procurando adoptar políticas, a instituir en su protección, conservación y revalorización; y adoptando medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras, entre otras. Asimismo, creó en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural. Se creó un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial.

 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003), ratificado por la Ley 1037 de 2006.

Lo dispuesto por este instrumento debe ser respetado al momento de realizar inclusiones en la LRPCI y en los procesos de salvaguardia, pues su finalidad es la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial y la sensibilización local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural inmaterial.

Define qué se entiende por "patrimonio cultural inmaterial", cómo se manifiesta, cuáles son las funciones de los Estados parte, las

medidas de salvaguardia. Establece las listas representativas del patrimonio cultural, los programas, proyectos y actividades como medidas de salvaguardia.

4.2 Descripción del municipio de Buenavista Córdoba

Este ente territorial, que se encuentra ubicado en el departamento de Córdoba, en el Valle del Río San Jorge, a 76 kilómetros de Montería aproximadamente, fue creado en el año 1969 a través de la ordenanza 010 de noviembre 13 del mismo año. Está dividido políticamente en 15 barrios del área urbana y tiene 9 corregimientos en el área rural (CMGRD, 2012).

Buenavista cuenta con una población de 22.953 habitantes (DANE, proyección a 2020), que pertenecen en un 90% al estrato 1 o menos; y se dedican principalmente a las actividades propias del sector primario de la economía con gran influencia de la ganadería, y con una menor práctica de actividades agrícolas y pesqueras. El municipio cuenta con una cobertura urbana de energía y acueducto total, con una prestación de buena calidad (CMGRD, 2012).

Dentro de sus expresiones culturales se destaca el Mapalé como ritmo típico que inspiró el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra anualmente, evento que se ha convertido en un referente cultural del municipio de Buenavista.

5.2.1 El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en el municipio de Buenavista Córdoba

La danza del mapalé es una expresión afrocolombiana que se expresa como un rito a la libertad de los esclavos, para quienes los sonidos del tambor desencadenaban la huida; "el conjunto o ensamble musical consta de tambor alegre, tambor llamador, guache o maracas y tambora" (Quinche, 2020). Tiene su origen influenciado por cuanta de la mezcla de culturas entre la africana que migró a los territorios caribeños y la indígena propia de la región (Melendres, 2018).

Según Tomás Carrasquilla (1926) (como se citó en Londoño, 2016), en Colombia esta danza se bailaba ya a mediados del siglo XVIII, y en su

novela La Marquesa de Yolombó describe los pasos y el lenguaje corporal de cada bailarín, sobresaliendo el meneo de caderas entre las parejas y el zarandeo que los hace temblar y jadear, calificando el baile como ¡delicioso!

Sin duda, esta es una de las expresiones culturales más representativas de Colombia, tanto es así que, junto con ocho ritmos colombianos más, en el año 2018 fue declarado Patrimonio de América por la Organización de Estados Americanos, debido a su riqueza cultural y rítmica, coadyuvando en la consolidación del país como destino turístico musical (ProColombia, 2018).

Escritores como Oscar Melendres (2018), hacen un recuento de las versiones que hay en torno a la llegada de la danza a Córdoba, una de ellas relata que muchos esclavos africanos se fugaban en un punto conocido como Tierra Santa, hoy corregimiento del Municipio de Buenavista, y se dispersaban por toda la actual Región del San Jorge, quienes llevaron consigo sus expresiones culturales. De aquí que el mapalé sea tan importante para los cordobeses y en especial para los buenavisteros, y cada primer fin de semana del mes de noviembre se celebre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica en esta subregión.

Dicho Festival se realiza en el municipio de Buenavista Córdoba desde el 24 de abril de 1993, impulsado por los integrantes del Grupo Cultural Juvenil Bacutano. Es un encuentro de culturas y de saberes, considerado uno de los festivales más autóctonos del departamento y de gran relevancia a nivel nacional. Se ha convertido en un escenario de proyección para que diferentes artistas como: directores, danzantes, músicos, coreógrafos y bailarines; tanto nacionales como internacionales, puedan mostrar sus creaciones (Melendres, 2018).

Hasta el momento, se han realizado 22 versiones, la mayoría en la Plaza del barrio San José. Durante la celebración del Festival se desarrollan varios concursos a saber: el Desfile de Comparsas, en donde las delegaciones se acercan al público que acude a las calles a apreciar la creatividad de cada una; el concurso de Música Folclórica, en el que participan los grupos musicales que acompañan a los grupos de danza; concurso de Danza Folclórica colombiana diferente a Mapalé, que se hace para mostrar a quienes acuden al Festival que Colombia es un país de diversidad

dancística; y el concurso de la Danza de Mapalé, el más representativo, donde los participantes muestran sus espectaculares montajes (Melendres,

Estas festividades provectan la imagen positiva de Buenavista y son de sustancial importancia para quienes habitan y visitan el municipio, por cuanto genera la convergencia social y familiar, permite que los jóvenes exploren sus talentos y aptitudes culturales, genera sentido de pertenencia, atrae el turismo que aujere ver cómo se exaltan las manifestaciones de la población afrodescendiente y la diversidad dancística de Colombia. De igual forma, es muy importe para las delegaciones que año tras año se piden un espacio de participación para mostrase, porque lo consideran una vitrina de provección que valora su vocación, los dianifica y les otorga un reconocimiento a los artistas; que luego se convierten embajadoras del Festival (Melendres, 2018).

Con el pasar de los años se ha contado con la participación de delegaciones de diferentes partes del país y extranjeras, lo que ha permitido, en medio del intercambio artístico, conocer, compartir y divulgar el folclore, mostrando las diferentes representaciones que se hacen del Mapalé, de acuerdo con los arraigos del lugar en donde se practique, enriqueciéndose aun más los saberes de esta a tradición y arte. Además de evidenciarse que es una danza no solo de "negros", pues los participantes han sido de diferentes grupos poblacionales, permitiendo esto la transformación de mentalidades (Melendres, 2018).

En conclusión, el presente provecto no solo es viable, sino que es necesario por cuanto permite avanzar en la consolidación de la materialización del derecho al reconocimiento de esta manifestación cultural en Colombia que, además de llenar un vacío y justa aspiración de estas comunidades, se corresponde con los compromisos adquiridos por nuestra nación al suscribir y ratificar los tratados internacionales. Además de lo anterior, se fortalece y salvaguarda nuestro patrimonio cultural e inmaterial, de la importancia de apoyar esta iniciativa legislativa.

Bibliografía

Congreso de la República. (2008). Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos <u>70</u>, <u>71</u> y <u>72</u> y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural. fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 0397 1997.html

Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD. (2012). Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD. Recuperado de:

https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/39 6/PMGR%20Buenavis ta%20Cordoba.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. (2020). Proyecciones de Población Municipales por Área -Proyección a 2020. Recuperado

https://web.archive.org/web/20150923230319/http://www.dane.gov.co/files /investigaciones/pobla cion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls

Londoño, A. (2016). El cuento de la danza. Recuperado de:

https://issuu.com/aeavirtual/docs/el cuento de la d anza-libro_en_pdf/85

Mejía, J. (Sin fecha). Política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural. Recuperado de:

https://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/gestionproteccion-

salvaguardia/Documents/02_politica_gestion_proteccion_salvaguardia_pa trimonio_cultural.pdf

Melendres, O. (2018). Buenavista Canta y Baila Mapalé, 20 años de Festival. 1era Edición. Publicado con el apoyo de Ministerio de Cultura de Colombia, Programa Nacional de Concertación de Cultura.

Ministerio de Cultura de Colombia. (Sin fecha). Pasos para incluir una manifestación en la LRPCI. Recuperado de:

http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Paginas/LRPCI.aspx

Quinche, K. (2020). Mapalé danza africana apropiada por afrocolombianos. Agencia Nacional de Noticias, Universidad Central. Recuperado de: https://acn.ucentral.co/actualidades/4276-mapaledanza-africana-apropiada-por-afrocolombianos

ProColombia, (2018), Colombia celebra con 'sabrosura' declaración de la OEA de 9 ritmos nacionales como patrimonio de las Américas [Página Web]. Recuperado de: https://procolombia.co/noticias/colombiacelebra-con-sabrosura-declaracion-de-la-oea-de-9-ritmos-nacionalescomo-patrimonio-de-las

Unesco. (2021). Patrimonio Cultural [Página Web]. Recuperado de: https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio

5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto, según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

6. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate y aprobar el proyecto ley no. 161 de 2023 Senado, 264 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se exalta el Mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba", con el mismo texto que fue aprobado en segundo debate en la plenaria de la Cómara de Representantes.

Cordialmente.

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL Senador de la República Ponente

Meine

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 161 de 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA
MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN,
JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO
LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE
SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.

Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como realamentario.

Artículo 2º. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del

municipio de Buenavista y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de Buenavista a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.

De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de Cultura para que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.

Artículo 3º. Autorícese al departamento de Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural del Mapalé, generando estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza del Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en Buenavista.

De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en los presupuestos locales y en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.

Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y territorial.

El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en el municipio de Buenavista-Córdoba, corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan el éxito de la festividad.

Artículo 5º. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos - a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán trasmitidas al país por Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.

Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC - Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retrasmitidos por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y los emisoras de radio de interés público, a discreción

Artículo 6º. El Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la Región Caribe Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 327 DE 2023 SENADO, 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

PAHM-SL-344-2023

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2023

Honorable Senador LIDIO GARCÍA Presidente COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE Senado de la República Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto Ley 327/2023SEN-183/2022CAM "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente,

Respetado l'residente, En mi calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE-CS-0412-2023 del 18 de octubre de 2023, adjunto a la presente me permito remitirle el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Atentamente.

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 327/2023 SEN- 183/ 2022 CAM "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa del Representante a la Cámara ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1071 del 11 de septiembre de 2022.

El proyecto fue aprobado en sus dos primeros debates celebrados en la Comisión y la Plenaria de dicha Cámara legislativa los días 15 de noviembre de 2022 y el 21 de marzo de 2023, según consta en las Gacetas del Congreso 1524/22, 469/23, 450/23 y 475/23.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluido el de su vigencia, cuyo objeto es, rendir homenaje al municipio de Cimitarra, Santander, y a sus habitantes con ocasión de la celebración de los cincuenta y cinco (55) años de su fundación. (Art. 1°)

El artículo $2^{\rm o}$ declara a la entidad homenajeada como el municipio resiliencia y reconciliación en honor al campesinado que medió en el conflicto del Carare.

El artículo 3º autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para cofinanciar la realización de unas obras de interés público en dicho municipio. El artículo precisa las obras a realizarse.

El Artículo $4^{\rm o}$ aclara que las autorizaciones de gastos para el cumplimiento de la ley no afectarán la asignación de presupuesto ordinario del municipio.

Finalmente, el Artículo 5º indica el momento en que la ley entrará en vigor

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca asociar a la Nación y al Congreso de la República a la celebración del cincuenta y

cinco (55) aniversario del reconocimiento como municipio de Cimitarra, y exaltar la valía de sus habitantes afectados históricamente por el conflicto armado.

Cimitarra, es un municipio colombiano ubicado a 311 km de la ciudad de Bucaramanga, fue fundado el 12 de marzo de 1922, siendo reconocido como municipio el 23 de abril de 1967. En la actualidad, el municipio cuenta con una población de 32.947 habitantes, de los cuales el 51,5% son hombres y el 48,5% mujeres, principalmente asentados en el área rural (19.004 habitantes) cuyo gentilicio es "cimitarreño".

Asentado en el Valle del río Magdalena, por el municipio corren importantes afluentes como los ríos Carare, Guayabito y San Juan (su red hídrica se agrupa en la subcuenca de la Zona de Humedales y Ciénagas del Río Magdalena, y la subcuenca del Río Carare); precisamente, a la zona se le denomina "subregión del Carare Opón", caracterizada por su riqueza natural, flora y fauna y recursos minerales (Región Natural del Magdalena Medio).

Entre las actividades económicas que más destacan en el municipio se encuentran la agricultura, la ganadería, la minería y el comercio; especialmente sobresale el cultivo de maíz, plátano, caucho y cítricos.

El artículo 2º del Proyecto de Ley, como se indicó antes, exalta y honra la memoria de los campesinos que mediaron en el conflicto del Carare. La iniciativa rememora así, y honra, la iniciativa de un grupo de campesinos, inicialmente 12, organizados en la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), en los años ochenta, para resistirse a la acción criminal de diversos grupos armados que se disputaban el control de la zona y mitigar su impacto en las comunidades de la región

Así, el reconocimiento que el Congreso de la República se apresta a hacer, con la aprobación del presente proyecto de ley, contribuye, asimismo, a la reparación simbólica del inmenso dolor que los cimitarreños han sufrido por causa de la violencia y contribuye a la visibilización del esfuerzo de sus habitantes por dejar de lado la estigmatización y el atraso, propio de las regiones afectadas por el conflicto armado.

III. Viabilidad constitucional: competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales

En lo que respecta a la "autorización" que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración publica, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

IV. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declarras impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

V. Proposición

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 327/2023 SEN-183/ 2022 CAM "por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia DECRETA: Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran Artículo 1º. La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinden público homenaje y Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 327/2023SEN-183/2022CAM "por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras socian a la celebración de los cin uenta y cinco años (55) de la fundación del municip de Cimitarra, en el departamento de Santander. Artículo 2º. Reconocimiento. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de disposiciones", conforme el articulado adjunto. Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare. Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander: De los Honorables Senadores A. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el río Carare - Sector la INDIA que comunique los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón. alles PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra-La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de Anexo: articulado del proyecto de ley pujanza y prosperidad. b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la vía Cimitarra-La India que comunica a los campesinos que habitan las Veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, Vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare. CONTENIDO Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo. Gaceta número 1571 - Jueves, 9 de noviembre de 2023 Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. SENADO DE LA REPÚBLICA **PONENCIAS** Págs. Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 161 de 2023 Artículo 5°. Vigencia. Esta lev rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial Senado, 264 de 2023 Cámara, por medio de la y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias cual se exalta el mapalé como una manifestación De-los Honorables Senadores, del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, junto con las demás expresiones asociadas a este Tally PAOLA HOLGUÍN ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Senadora de la República Buenavista, en el departamento de Córdoba. Informe de ponencia para primer debate Buenavista, en el al Proyecto Ley número 327 de 2023 Senado, 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a

la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones...........